

LEY Nº 28750

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2006 Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de SETECIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 710 980 064,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	
- RECURSOS ORDINARIOS	709 855 064.00
- CANON. SOBRECANON, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES	1 125 000.00
TOTAL INGRESOS	710 980 064.00
	=====
EGRESOS	
SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL	640 850 700.00
SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	70 129 364.00
TOTAL EGRESOS	710 980 064.00
	=====

Los Pliegos habilitados del presente artículo son detallados en los Anexos 1, 1a y 1b; 2 y 2a; 3, 3a y 3b; y 4, 4a y 4b que forman parte de la presente Ley.

Artículo 2º.- Procedimientos para la aprobación institucional

- 2.1 Autorízase a los Titulares de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1º de la presente Ley, a nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23º, numeral 23.2, de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411.
- 2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente Ley. Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, de ser necesario, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Modificación de las Leyes núms. 28652, 28653 y 28575

- 3.1 Modifícase, en la parte correspondiente, el texto del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, conforme al texto siguiente:

"Artículo 3º.- Presupuesto Anual de Ingresos

3.1 Apruébase el Presupuesto de Ingresos correspondiente al Año Fiscal 2006, agrupados por Fuentes de Financiamiento, por la suma de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 862 269 691,00), conforme al detalle siguiente:

	S/.
Recursos Ordinarios	34 467 600 000,00
Canon, Sobrecanon, Regalías y Participaciones	2 228 888 264,00
(...)"	

- 3.2 Modifícase el último párrafo, literal g), del artículo 6º de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, conforme al texto siguiente:

"Asimismo, no se pueden efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el cumplimiento del PAO (Pago Anual por Obras) y el PAMO (Pago Anual por Mantenimiento y Operación) comprometidos en las concesiones y Asociaciones Público Privadas (APP) salvo por incumplimiento de contrato o que las proyecciones al cierre del ejercicio fiscal muestren saldos presupuestarios de libre disponibilidad, en cuyo caso, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto y Planificación de la Entidad o la que haga sus veces, se podrá habilitar recursos sólo para atender otras obligaciones establecidas en los Contratos de Concesión y de Asociación Público Privada suscritos."

- 3.3 Modifícanse las Fuentes de Financiamiento "Recursos Ordinarios" y "Canon, Sobrecanon y Regalías" del artículo 3º, de la Ley Nº 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, sustituyéndose los textos de dichas Fuentes conforme a lo siguiente:

"Artículo 3º.- Ingresos por fuentes de financiamiento

(...)

Recursos Ordinarios

Los Recursos Ordinarios hasta por el monto de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34 467 600 000,00), que comprende la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducidas las sumas correspondientes a las comisiones por recaudación y servicios bancarios. Dichas comisiones constituyen recursos propios de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y del Banco de la Nación, respectivamente, y se debitan automáticamente con cargo a la recaudación efectuada.

El monto aprobado en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios incluye los fondos públicos para los gobiernos regionales por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 899 680 867,00), suma que considera al Fondo de Compensación Regional – FONCOR destinados al financiamiento de proyectos de inversión regional por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TRECE Y

00/100 NUEVOS SOLES (S/. 430 022 713,00); y los gobiernos locales por la suma de QUINIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 503 472 564,00).

Canon, Sobrecanon, Regalías y Participaciones

Los recursos por Canon, Sobrecanon, Regalías y Participaciones hasta por el monto de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 228 888 264,00), que comprende los ingresos por concepto de Canon Minero, Canon Gasífero, Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero y Canon Forestal; las regalías; y, el depósito por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 45 000 000,00) corresponden a los depósitos que efectuará el Gobierno Regional de San Martín, en la cuenta recaudadora del fideicomiso administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE como fiduciario."

- 3.4 Inclúyese el numeral 7.4 al artículo 7º de la Ley Nº 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, en los siguientes términos:

"7.4 Cuando de la evaluación periódica de los recursos previstos en la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo" contemplada en el artículo 3º de la presente Ley, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas, aplicará el procedimiento establecido en el numeral 7.1 del presente artículo."

- 3.5 Modifícase el artículo 5º de la Ley Nº 28575, Ley de Inversión y Desarrollo de San Martín y Eliminación de Exoneraciones e Incentivos Tributarios, en los siguientes términos:

"Artículo 5º.- Del monto mínimo de transferencia

Los recursos que le corresponden al Gobierno Regional de San Martín como consecuencia de la eliminación de los incentivos y exoneraciones tributarias a que se refieren los artículos 2º, 3º y 4º de la presente Ley no serán menores a Cuarenta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 45 000 000,00) al año y se actualizarán anualmente sobre la base del Índice Acumulado de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, contemplado en los supuestos macroeconómicos utilizados para elaborar los respectivos Proyectos de Presupuesto del Sector Público. En lo correspondiente al Año Fiscal 2006, dicho monto mínimo será actualizado con el citado índice considerado en el Proyecto de Presupuesto para el Año Fiscal 2006."

Artículo 4º.- Modificación de los Anexos de la Ley de Presupuesto

- 4.1 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3º de la presente Ley, así como por la creación de nuevas provincias y distritos con posterioridad a la vigencia de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley Nº 28652, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público modifique, según corresponda, los Anexos contemplados en el artículo 4º de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.
- 4.2 Asimismo, para la aplicación de lo establecido en el artículo 3º de la presente Ley, toda referencia

a la Fuente de Financiamiento Canon, Sobrecanon y Regalías se sustituye por la Fuente de Financiamiento Canon, Sobrecanon, Regalías y Participaciones.

Artículo 5^o.- Recursos por aplicación de la Ley N° 28575

El monto aprobado en el presente crédito suplementario incluye la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 25 000,00) en aplicación de lo establecido en la modificación del artículo 5° de la Ley N° 28575 conforme al numeral 3.5 del artículo 3° de la presente Ley.

Artículo 6^o.- Incremento para el personal militar y policial

Otórgase un incremento de remuneraciones, a partir del mes de julio de 2006 a favor del personal militar y policial en actividad, ascendente a la suma de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00). Asimismo, otórgase el citado monto a los pensionistas militares y policiales a cargo del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, incluido el personal militar y policial discapacitado y aquellos pensionistas a cargo de la Caja de Pensiones Militar-Policial.

El incremento a que se refiere el párrafo anterior, se abona mensualmente, tiene naturaleza pensionable, está afecto a los descuentos por cargas sociales que la normatividad señale y se ejecuta con cargo a los recursos aprobados en la presente Ley.

Artículo 7^o.- Segundo Incremento para los docentes universitarios

Fijase el mes de junio de 2006, para el otorgamiento del segundo incremento correspondiente al presente año, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2005 y sus normas modificatorias, reglamentado por el Decreto Supremo N° 019-2006-EF.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se ejecuta con cargo a los presupuestos aprobados en la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 a los Pliegos involucrados, así como a los recursos aprobados en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 8^o.- Transferencias a la Cuenta Principal del Tesoro Público

Precisase que las transferencias aprobadas en el primer párrafo de la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y la Resolución Ministerial N° 182-2006-EF/76, incluyen el saldo de balance obtenido en el ejercicio 2005 disponible al 31 de marzo de 2006, así como los mayores ingresos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, por concepto de una superior recaudación ejecutada respecto de la previsión de los ingresos contemplada en su Presupuesto Institucional, al primer semestre de 2006.

Fijase hasta el 15 de julio de 2006, el plazo para realizar las transferencias a que se refiere el párrafo precedente.

Artículo 9^o.- Modificación de la Ley N° 28411

Modifícanse los artículos 47° y 49° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, incluyéndose el numeral 47.3 y sustituyéndose el texto del numeral 49.3, respectivamente, conforme a lo siguiente:

"Artículo 47^o.- Evaluación a cargo de las Entidades

(...)

47.3 La Evaluación del primer semestre se efectúa dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al vencimiento del mismo. La Evaluación de los dos semestres se realiza dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes de culminado el período de regularización.

Artículo 49^o.- Evaluación Global de la Gestión Presupuestaria

(...)

49.3 La Evaluación global se efectúa dentro de los quince (15) días calendario siguientes al plazo de la evaluación de los dos semestres al que se hace referencia en el artículo 47.3."

Artículo 10^o.- Del Tribunal Fiscal

Inclúyese en la excepción prevista en el literal b.3 del inciso b) del artículo 8° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley N° 28652, a las plazas vacantes y debidamente presupuestadas correspondientes a los cargos de Vocal I y Director de Programa Sectorial II, registrados con los códigos núms. D5-40-900-1 y D4-05-290-2 en el Cuadro para Asignación de Personal aprobado por Resolución Viceministerial N° 151-98-EF/13.03 y modificado por Resolución Ministerial N° 192-2000-EF/43, del Tribunal Fiscal.

Artículo 11^o.- Operaciones de Arrendamiento Financiero

Precisase que la operación de endeudamiento interno, aprobada por el Decreto Supremo N° 188-2005-EF no se encuentra dentro de los alcances de la prohibición establecida en el literal h) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.

Asimismo, autorízase al Ministerio de Defensa para que, a través de la Marina de Guerra del Perú, deposite parte de sus Recursos Directamente Recaudados previstos en las Leyes anuales de presupuesto del sector público, en una cuenta de un Fideicomiso de administración de recursos como mecanismo de garantía, para el pago de las obligaciones que correspondan a la operación aprobada con el Decreto Supremo antes mencionado. Para tal efecto, el citado Pliego presupuestario queda facultado a suscribir un contrato de Fideicomiso, en calidad de fideicomitente.

Artículo 12^o.- Creación de unidad ejecutora en INRENA

Designar a INRENA como la unidad ejecutora del Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánica Sur.

Artículo 13^o.- Convenios por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito

Precisase que los recursos por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, provenientes de los convenios suscritos o por suscribirse entre las Municipalidades y la Policía Nacional del Perú a nivel nacional, a favor de la Policía de Tránsito de las jurisdicciones respectivas, se incorporan en el presupuesto del Pliego Ministerio del Interior, para ser orientados exclusivamente a los fines señalados en los convenios. El Ministerio del Interior, queda autorizado para que mediante resolución suprema y dentro del plazo de treinta (30) días siguientes de publicada la presente Ley, establezca un régimen de incentivos excepcionales de carácter no remunerativo ni pensionable, a la Policía de Tránsito con cargo de hasta el 75% de los recursos de los mencionados convenios, así como regule los procesos y procedimientos para la ejecución presupuestal y financiera y uso de los citados recursos.

Las municipalidades en aplicación del convenio, transfieren los recursos financieramente al Ministerio del Interior, conforme a lo dispuesto en el artículo 75° numeral 75.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

Artículo 14^o.- Extienden alcances de la Décima Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28652

Inclúyese dentro de los alcances de la Décima Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 al Ministerio de Relaciones Exteriores, para efecto del desarrollo de las elecciones generales a llevarse a cabo durante el Año Fiscal 2006.

a la Fuente de Financiamiento Canon, Sobrecanon y Regalías se sustituye por la Fuente de Financiamiento Canon, Sobrecanon, Regalías y Participaciones.

Artículo 5º.- Recursos por aplicación de la Ley Nº 28575

El monto aprobado en el presente crédito suplementario incluye la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 25 000,00) en aplicación de lo establecido en la modificación del artículo 5º de la Ley Nº 28575 conforme al numeral 3.5 del artículo 3º de la presente Ley.

Artículo 6º.- Incremento para el personal militar y policial

Otórgase un incremento de remuneraciones, a partir del mes de julio de 2006 a favor del personal militar y policial en actividad, ascendente a la suma de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00). Asimismo, otórgase el citado monto a los pensionistas militares y policiales a cargo del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, incluido el personal militar y policial discapacitado y aquellos pensionistas a cargo de la Caja de Pensiones Militar-Policial.

El incremento a que se refiere el párrafo anterior, se abona mensualmente, tiene naturaleza pensionable, está afecto a los descuentos por cargas sociales que la normatividad señale y se ejecuta con cargo a los recursos aprobados en la presente Ley.

Artículo 7º.- Segundo Incremento para los docentes universitarios

Fijase el mes de junio de 2006, para el otorgamiento del segundo incremento correspondiente al presente año, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto de Urgencia Nº 033-2005 y sus normas modificatorias, reglamentado por el Decreto Supremo Nº 019-2006-EF.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se ejecuta con cargo a los presupuestos aprobados en la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 a los Pliegos involucrados, así como a los recursos aprobados en el artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 8º.- Transferencias a la Cuenta Principal del Tesoro Público

Precisase que las transferencias aprobadas en el primer párrafo de la Única Disposición Transitoria de la Ley Nº 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y la Resolución Ministerial Nº 182-2006-EF/76, incluyen el saldo de balance obtenido en el ejercicio 2005 disponible al 31 de marzo de 2006, así como los mayores ingresos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, por concepto de una superior recaudación ejecutada respecto de la previsión de los ingresos contemplada en su Presupuesto Institucional, al primer semestre de 2006.

Fijase hasta el 15 de julio de 2006, el plazo para realizar las transferencias a que se refiere el párrafo precedente.

Artículo 9º.- Modificación de la Ley Nº 28411

Modifícanse los artículos 47º y 49º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, incluyéndose el numeral 47.3 y sustituyéndose el texto del numeral 49.3, respectivamente, conforme a lo siguiente:

"Artículo 47º.- Evaluación a cargo de las Entidades

(...)

47.3 La Evaluación del primer semestre se efectúa dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al vencimiento del mismo. La Evaluación de los dos semestres se realiza dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes de culminado el periodo de regularización.

Artículo 49º.- Evaluación Global de la Gestión Presupuestaria

(...)

49.3 La Evaluación global se efectúa dentro de los quince (15) días calendario siguientes al plazo de la evaluación de los dos semestres al que se hace referencia en el artículo 47.3."

Artículo 10º.- Del Tribunal Fiscal

Inclúyese en la excepción prevista en el literal b.3 del inciso b) del artículo 8º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley Nº 28652, a las plazas vacantes y debidamente presupuestadas correspondientes a los cargos de Vocal I y Director de Programa Sectorial II, registrados con los códigos núms. D5-40-900-1 y D4-05-290-2 en el Cuadro para Asignación de Personal aprobado por Resolución Viceministerial Nº 151-98-EF/13.03 y modificado por Resolución Ministerial Nº 192-2000-EF/43, del Tribunal Fiscal.

Artículo 11º.- Operaciones de Arrendamiento Financiero

Precisase que la operación de endeudamiento interno, aprobada por el Decreto Supremo Nº 188-2005-EF no se encuentra dentro de los alcances de la prohibición establecida en el literal h) del artículo 8º de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.

Asimismo, autorízase al Ministerio de Defensa para que, a través de la Marina de Guerra del Perú, deposite parte de sus Recursos Directamente Recaudados previstos en las Leyes anuales de presupuesto del sector público, en una cuenta de un Fideicomiso de administración de recursos como mecanismo de garantía, para el pago de las obligaciones que correspondan a la operación aprobada con el Decreto Supremo antes mencionado. Para tal efecto, el citado Pliego presupuestario queda facultado a suscribir un contrato de Fideicomiso, en calidad de fideicomitente.

Artículo 12º.- Creación de unidad ejecutora en INRENA

Designar a INRENA como la unidad ejecutora del Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánica Sur.

Artículo 13º.- Convenios por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito

Precisase que los recursos por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, provenientes de los convenios suscritos o por suscribirse entre las Municipalidades y la Policía Nacional del Perú a nivel nacional, a favor de la Policía de Tránsito de las jurisdicciones respectivas, se incorporan en el presupuesto del Pliego Ministerio del Interior, para ser orientados exclusivamente a los fines señalados en los convenios. El Ministerio del Interior, queda autorizado para que mediante resolución suprema y dentro del plazo de treinta (30) días siguientes de publicada la presente Ley, establezca un régimen de incentivos excepcionales de carácter no remunerativo ni pensionable, a la Policía de Tránsito con cargo de hasta el 75% de los recursos de los mencionados convenios, así como regule los procesos y procedimientos para la ejecución presupuestal y financiera y uso de los citados recursos.

Las municipalidades en aplicación del convenio, transfieren los recursos financieramente al Ministerio del Interior, conforme a lo dispuesto en el artículo 75º numeral 75.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411.

Artículo 14º.- Extienden alcances de la Décima Cuarta Disposición Final de la Ley Nº 28652

Inclúyese dentro de los alcances de la Décima Cuarta Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 al Ministerio de Relaciones Exteriores, para efecto del desarrollo de las elecciones generales a llevarse a cabo durante el Año Fiscal 2006.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Dispénsase para el presente Año Fiscal al Sector Público No Financiero de lo establecido en el inciso b) del numeral 1 del artículo 4º de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Ley Nº 27245, modificada por la Ley Nº 27958, y del segundo párrafo del numeral 4.1 del artículo 4º de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley Nº 28653.

SEGUNDA.- Inclúyese dentro de las disposiciones de austeridad contenidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, a ESSALUD, independientemente de la fuente de financiamiento.

TERCERA.- Déjase sin efecto el artículo 31º de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería. Asimismo, déjase sin efecto el artículo 11º de la Ley Nº 28575 atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3.5, artículo 3º de la presente Ley.

CUARTA.- Déjase sin efecto el primer párrafo del artículo 13º del Decreto de Urgencia Nº 002-2006. El Ministerio de Salud, mediante resolución ministerial dictará las normas complementarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente disposición.

QUINTA.- Para los efectos del Crédito Suplementario aprobado en la presente Ley, no es de aplicación lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28653, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.

SEXTA.- Modifícase la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, en los términos siguientes:

"**CUARTA.-** Exceptúase, por única vez, al Gobierno Regional de Huancavelica y Gobierno Regional de Ayacucho, del límite de transferencias fijado en el inciso a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; del inciso a) del artículo 8º de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y demás normas complementarias, a fin de otorgar incentivos laborales a través del CAFAE, con cargo a su presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

SÉTIMA.- Prohibese que los recursos presupuestales asignados a los Proyectos Multidepartamentales del INADÉ en el presente ejercicio fiscal, sean transferidos fuera del ámbito de la jurisdicción departamental donde inicialmente se programó su ejecución.

OCTAVA.- Incorpórase en la remuneración que se otorga a los trabajadores técnicos y auxiliares administrativos y asistenciales y profesionales no médicos del Sector Salud la parte que corresponde a la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETA) y Productividad que vienen percibiendo en aplicación de los Decretos de Urgencia núms. 032 y 046-2002 y Decreto de Urgencia Nº 088-2001.

El costo que irroque la presente se financiará con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Salud, sus organismos públicos descentralizados, y de los gobiernos regionales, según corresponda.

NOVENA.- Autorízase excepcionalmente, y por única vez, al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a entregar, en cumplimiento de la Resolución Jefatural Nº 380-2006 CGBVP, del 30 de mayo de 2006, producto de la donación efectuada por la Primera Vicepresidencia de la República en el año 2002, con cargo a la específica de gasto 40 Subvenciones Sociales del Presupuesto Institucional del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú de la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, para lo cual la Oficina de Planificación deberá efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes.

DÉCIMA.- Autorízase a las instituciones educativas a recibir directamente el financiamiento proveniente del FONDEP para la ejecución de los proyectos de inversión innovación y desarrollo educativo que hayan sido aprobados por el FONDEP.

El procedimiento para las transferencias antes mencionadas, así como la ejecución del gasto, se reglamentará a propuesta del FONDEP por decreto supremo refrendado por los Ministros de Educación y de Economía y Finanzas.

DÉCIMA PRIMERA.- Los recursos destinados al Ministerio de Salud también serán utilizados para el cumplimiento de la Ley Nº 28588.

DÉCIMA SEGUNDA.- Exceptúase, al Instituto Peruano del Deporte, del límite de transferencias fijado en el inciso a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; del inciso a) del artículo 8º de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y demás normas complementarias, a fin de otorgar incentivos laborales a través del CAFAE, con cargo a su presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DÉCIMA TERCERA.- Modifícase el inciso b del artículo 8º de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, conforme al texto siguiente:

"Artículo 8º.- Disposiciones de Austeridad

Las entidades deben aplicar obligatoriamente durante la ejecución del presupuesto, las siguientes disposiciones de austeridad, independientemente de la fuente de financiamiento:

(...)

b. Queda prohibido, sin excepción, el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo los casos siguientes, siempre que se cuente con plaza presupuestada.

(...)

b.3 La contratación o nombramiento, según corresponda, de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, agentes de seguridad penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), docentes universitarios y del magisterio nacional, profesionales y personal asistencial de la salud, así como del personal egresado de las Escuelas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y de la Academia Diplomática, y de profesionales en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de las instituciones miembros del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINACYT)."

DÉCIMA CUARTA.- Exonérase al Ministerio de Justicia del cumplimiento de las normas sobre contrataciones y adquisiciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley Nº 28652, y en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias; con el fin de sostener y asegurar el Servicio Nacional de Defensa de Oficio, creado por Ley Nº 27019, que provee el derecho a la defensa gratuita a personas de escasos recursos.

DÉCIMA QUINTA.- Precísase que la Décima Séptima Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone que el otorgamiento de beneficios a que se refiere la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28254 se otorgarán desde la vigencia de la citada Ley, con cargo a su respectivo Presupuesto Institucional: Unidad Ejecutora 100 Región Arequipa – Agricultura y Unidad Ejecutora 300 Región Arequipa – Educación, pertenecientes al Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa.

DÉCIMA SEXTA.- Autorízase al Seguro Integral de Salud (SIS) ampliar su cobertura a la atención de las enfermedades oncológicas. La cobertura a los pacientes que fueron diagnosticados y tratados antes de haber cumplido los diecisiete años de edad debe ser hasta la culminación de su tratamiento.

DÉCIMA SÉTIMA.- Las entidades públicas señaladas en el artículo 5º de la Ley Nº 28411, están obligadas a contratar a las personas con enfermedades oncológicas, asimismo, mantenerlos en sus centros de labores si

reúnen las condiciones de idoneidad para el cumplimiento de sus funciones.

DÉCIMA OCTAVA.- Exceptúase, por un plazo de treinta (30) días a partir de la vigencia de la presente norma, al Pliego: 011 Ministerio de Salud de lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley Nº 28411 y demás normas vigentes, con la finalidad de transferir los recursos del "Proyecto Nº 26917: Lucha Contra el Dengue Dirección de Salud Piura II, Sullana" a la asignación genérica de gastos "3. Bienes y Servicios", previo informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

DÉCIMA NOVENA.- Exceptúase a las Unidades Ejecutoras 100, 401 y 402 del Gobierno Regional de Piura y 01, 400, 401 del Gobierno Regional de Tumbes del límite de transferencias fijado en el inciso a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; del inciso a) del artículo 8º de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y demás normas complementarias, a fin de otorgar incentivos laborales a través del CAFAE, con cargo a su presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

VIGÉSIMA.- Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las normas y disposiciones legales y administrativas, generales y específicas, sin excepción, que se opongan o limiten la aplicación de lo establecido por la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

09895

FE DE ERRATAS

LEY Nº 28750

Mediante Oficio N° 203-B-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 28750, publicada en la edición del día 3 de junio de 2006.

DICE:

(...)

DISPOSICIONES FINALES

Décima Novena.- Exceptúase a las Unidades Ejecutoras 100, 401 y 402 del Gobierno Regional de Piura y 01, 400, 401 del Gobierno Regional de Tumbes ...

DEBE DECIR:

(...)

DISPOSICIONES FINALES

Décima Novena.- Exceptúase a las Unidades Ejecutoras 100, 401 y 402 del Gobierno Regional de Piura y 001, 400, 401 del Gobierno Regional de Tumbes ...

10273